

Resolución número 284. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 22:35 horas del 9 de diciembre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día lunes 08 de diciembre de 2025, la señorita Keyren de los Ángeles Calderón Zúñiga, en su condición de Secretaria suplente del Partido Agenda Democrática Nacional y actuando de manera presunta a nombre de la Coalición Agenda Ciudadana, según se dispone en la resolución firme [DGRE-0150-DRPP-2025](#), de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, quien solicitó autorización para celebrar las siguientes actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
311	piquete	San José	Goicoechea	Calle Blancos	Calle Blancos y San Gabriel	Costado Norte del Edificio de EDICA en Calle Blancos, sobre avenida 33, acera de Edica a 50 m de la entrada principal.	2/1/2026	14:00 a 16:00
314	piquete	San José	Goicoechea	Ipis	Ipis Abajo	Costado Norte del Gimnasio Liceo Salvador Umaña Castro, sobre ruta 218, acera del Colegio.	3/1/2026	10:00 a 12:00
320	piquete	San José	Santa Ana	Pozos	Pozos	Barrio Concepción. Frente a tienda Pachama Store, Avenida 31.	4/1/2026	16:00 a 18:00
321	piquete	San José	Central	Zapote	Zapote	FRENTE A PLAZA ZAPOTE EN CALLE FRENTE A OFICENTRO CASTILLO	3/1/2026	14:00 a 16:00

(Tomado textualmente del original).

II. Que aunque en los formularios aparecen el nombre de la señorita Calderón Zúñiga, en su condición de Secretaria suplente del Partido Agenda Democrática Nacional y como gestorante, las solicitudes fueron finalmente suscritas por el señor Omar Jiménez Camaren, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Agenda Democrática Nacional, y como tal representante legal de la Coalición Agenda Ciudadana, conforme siempre a las facultades de representación que le confieren los estatutos partidarios, en relación con la precitada resolución [DGRE-0150-DRPP-2025](#).

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.

II. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, las solicitudes de permiso podrán ser presentadas ante el encargado del correspondiente programa electoral desde un mes antes a la fecha de la convocatoria a la elección que corresponda, y al menos con doce días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la actividad. Este último plazo contado a partir del día hábil siguiente de la presentación o envío de la solicitud,

quedando excluido del cómputo de este el día de la actividad. Las solicitudes que se presenten fuera de dichos plazos serán rechazadas de plano.

III. Que las solicitudes presentadas por el partido político interesado para la realización de las actividades indicadas no cumplen con el plazo mínimo de doce días hábiles previsto en el artículo 7 del Decreto n.º 15-2025. **Lo anterior, por cuanto fueron remitidas al correo electrónico de esta Administración Electoral el domingo 07 de diciembre de 2025, teniéndose por formalmente recibidas el lunes 08 de diciembre. En consecuencia, el cómputo del plazo inicia el martes 09 de diciembre, conforme a las reglas aplicables, contabilizándose únicamente once días hábiles antes del período de vacaciones institucional (del 24 de diciembre al 02 de enero), sin que se alcance el mínimo exigido previo a las fechas programadas para las actividades (02, 03 y 04 de enero de 2026). Por ello, las solicitudes identificadas con los números de consecutivo 311, 314, 320 y 321 deben rechazarse por extemporáneas.**

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, **se rechazan** de plano las solicitudes presentadas bajo los consecutivos números 311, 314, 320 y 321, en razón de la extemporaneidad de las mismas. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y subsidiariamente el de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutivo para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

